

## UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

En la sesión N° 150 de la Asamblea Colegiada Representativa, celebrada el 14 de noviembre de 2022, se aprobaron las modificaciones de los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 94, así como la inclusión de un artículo 67 bis, del Estatuto Orgánico, que dice:

#### CAPÍTULO VI

#### Consejo Académico de Áreas

Artículo 65.—El Consejo Académico de Áreas es el órgano colegiado encargado de promover el desarrollo interdisciplinario del quehacer universitario, en apego a los intereses institucionales y nacionales. Sus propuestas deben ser conocidas y resueltas por los órganos de gobierno de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 66.—El Consejo Académico de Áreas está integrado por las decanas y los decanos de las facultades de la Universidad de Costa Rica, el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado, la persona coordinadora del Sistema de Educación General y la persona coordinadora del Consejo de Sedes Regionales. Será coordinado, en forma alterna y por periodos anuales, por una de las personas que lo integran. Se elegirá dentro del Consejo, con posibilidad de rotación por áreas. En ausencia de la coordinación, lo presidirá quien sea delegado para ello. El Consejo se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces por semestre y, extraordinariamente, cuando lo convoque la persona que coordine o las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 67.—Corresponderá al Consejo Académico de Áreas:

- a) Proponer políticas institucionales para consideración del Consejo Universitario.
- b) Proponer acciones institucionales para consideración del Consejo de Rectoría.
- c) Promover y realizar foros de discusión sobre temas de interés institucional, nacional e internacional.
- d) Propiciar líneas de trabajo académico que articulen acciones interdisciplinarias en cada área y entre las diferentes áreas.
- e) Mantener informada permanentemente a la comunidad universitaria sobre su gestión, mediante los medios disponibles.

Artículo 68.—La asistencia a las reuniones del Consejo Académico de Áreas es obligatoria para todos sus miembros. El reglamento correspondiente contemplará las disposiciones relativas al incumplimiento de esta obligación.

Artículo 69.—El quórum para las sesiones del Consejo Académico de Áreas será la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros.

Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, siendo inadmisibles los votos por delegación.

La votación será pública, salvo que el Consejo Académico de Áreas disponga que sea secreta.

Artículo 94.—Corresponde a los decanos y decanas:

(...)

- g) Cooperar con el coordinador de Área y con la persona coordinadora del Consejo Académico de Áreas en las gestiones interdisciplinarias que este tiene a su cargo.
- g) bis. Integrar el Consejo Académico de Áreas.

Artículo 67 bis.—Corresponderá a la Coordinación del Consejo Académico de Áreas:

- a) Convocar y presidir el Consejo Académico de Áreas.
- b) Elevar, ante el Consejo Universitario y el Consejo de Rectoría, aquellas reflexiones, iniciativas y recomendaciones debidamente aprobadas por el Consejo Académico de Áreas.
- c) Divulgar los acuerdos adoptados en el Consejo Académico de Áreas.”

Fe de erratas

**Dice:** “Artículo 5.—Para el cumplimiento de los fines y los propósitos orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos: ...”

**Debe decir:** “Artículo 5.—Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos: ...”

Rige a partir de su publicación.

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Rector.—O.C. N° 123-2022.—Solicitud N° 429283.—( IN2023760384 ).

## SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO

Acuerdo 4, tomado por la Junta Directiva de SENARA, en su Sesión Ordinaria N° 01-2023, celebrada el viernes 13 de enero de 2023.

Conocidos los oficios SENARA-GG-0002-2023 y SENARA-DIGH-0004-2023 se acuerda modificar integralmente el Reglamento para regular la prestación de servicios en materia de aguas subterráneas vigente que fue publicado en *La Gaceta* N° 54 el día jueves 19 de marzo del 2020, para que en lo sucesivo se lea así:

### SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO

#### REGLAMENTO PARA REGULAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

##### Considerando:

1°—Que la Ley constitutiva de SENARA (Ley N° 6877), le asignó funciones específicas al SENARA, en materia de aguas subterráneas, relativas al aprovechamiento óptimo y justo de tal recurso, la investigación, protección y fomento de los recursos hídricos del país, así como la función de realizar, coordinar, promover y mantener actualizadas las investigaciones hidrológicas, hidrogeológicas, agrológicas y otras que considere necesarias en las cuencas hidrográficas del país, y la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales en materias de su incumbencia;

2°—Que la referida Ley N° 6877, en su artículo 3 inc. h) le asigna a SENARA la función de “Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en las materias de su incumbencia. Las decisiones que por este motivo tome el Servicio, referentes a la perforación de pozos y a la explotación, mantenimiento y protección de las aguas que realicen las instituciones públicas y los particulares serán definitivas y de acatamiento obligatorio”.

3°—Que de acuerdo con la Ley N° 6877, artículo 3 inc. i), compete a SENARA suministrar asesoramiento técnico y servicios a instituciones públicas y a particulares en materias de su incumbencia, como en efecto ha venido haciendo. Que en este mismo inciso se establece que “Cuando el

asesoramiento y la prestación de servicios a las instituciones no estén concebidos en los programas y proyectos del Servicio, lo mismo que cuando se brinden a particulares, éste cobra las tarifas que fije con la aprobación de la Contraloría General de la República.”

4°—Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 inc. E) de la Ley 6877 que en lo que interesa detalla: “El SENARA contará con los siguientes recursos financieros: Los ingresos establecidos en otras leyes y reglamentos a favor suyo o de las instituciones cuyas funciones asuma, en lo relativo a esas funciones,” se legitiman los cobros por la prestación de servicios pretendidos y se ajusta el proceder institucional al principio de legalidad que debe regir su actividad.

5°—Que para garantizar un permanente y un eficaz funcionamiento de la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica (DIGH), encargada de brindar los servicios a través de este reglamento se implementan se detallan y se tutelan los mismos.

6°—Que en aras de un mejor cumplimiento de los cometidos legales en materia de aguas subterráneas, se hace necesario dictar la presente normativa para regular la prestación de servicios a los usuarios en esta materia, de conformidad con las responsabilidades que la ley le atribuye a SENARA y los principios de orden constitucional, esbozados en diferentes votos emitidos por la Sala Constitucional.

7°—Que dentro de las mejoras a implementar en el SENARA y en el gobierno central, se incorporan plataformas digitales, para mejorar la atención a los usuarios.

8°—Que de conformidad con el artículo 13 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo Nº 37045-MP-MEIC y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir, situación por la que no se procedió con el trámite de control previo. **Por tanto,**

Se dicta el siguiente:

#### REGLAMENTO PARA REGULAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Artículo 1°—**Objetivo.**—El objetivo del presente reglamento es regular la prestación de los servicios como son la realización de estudios técnicos hidrogeológicos, asesorías técnicas en hidrogeología, análisis del proceso de audiencias que la Dirección de Agua le da al SENARA sobre el Reglamento para la Perforación de Pozos y Aprovechamiento de Aguas Subterráneas, análisis y resolución de dictámenes generales y específicos, certificaciones de información, informes de pozos, hoja de consulta de manantiales y pozos, levantamiento de fuentes en campo; así como consultas varias solicitadas a la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica (DIGH), tanto por Instituciones Públicas como por particulares, de conformidad con las facultades y competencias concedidas al SENARA por la Ley Nº 6877, con el fin de generar recursos que cubran los costos en que la institución incurre y el financiamiento para la elaboración de nuevos estudios en materia de Investigación Hidrogeológica y Gestión Integrada del Agua Subterránea, de manera sostenida, que permitan darle continuidad y cobertura constante del servicio brindado en beneficio de todos los usuarios del país.

Artículo 2°—**Dependencia administrativa a cargo de prestar los servicios.** La DIGH será la dependencia administrativa del SENARA responsable de prestar los servicios a que se refiere este Reglamento.

Artículo 3°—**Principios rectores de la actividad.** La prestación de servicios a cargo de la DIGH, se hará bajo los principios fundamentales de espíritu de servicio, mejora continua, objetividad, igualdad, eficiencia, eficacia, integridad, trabajo en equipo, transparencia y servicio al costo. En la elaboración de documentos técnicos, el SENARA actuará sometido a las normas legales de la ciencia y de la técnica que regulan la actividad que corresponda.

Artículo 4°—**Usuario.** Se entiende por usuario a toda entidad pública o privada, ya sea una persona física o jurídica, que solicite a SENARA los servicios a que se refiere este Reglamento.

Artículo 5°—**Pago de los servicios.** Por la prestación de los servicios a que se refiere este Reglamento, el SENARA cobrará las tarifas vigentes que fije la Junta Directiva del SENARA, conforme lo establece el artículo 3 inc. i) de la Ley Nº 6877. *El usuario debe cancelar la tarifa respectiva al momento de hacer la solicitud del servicio, por medio de depósito en cuenta bancaria que se destina para tal fin o por medio del pago en línea en la plataforma que disponga SENARA.*

*Después de tres meses de haber ingresado un pago a la cuenta del SENARA, sin que el usuario haya solicitado el servicio, no se realizarán devoluciones.*

Artículo 6°—**Solicitudes del Usuario y Admisibilidad.** El interesado debe presentar de forma completa y ordenada toda la información necesaria requerida para la prestación de los servicios de la DIGH, indicada en los formularios, procedimientos y los términos de referencia. La DIGH resolverá sobre la Admisibilidad en un plazo de cinco días naturales; en el cual se define si el trámite da inicio en la institución o si por el contrario el usuario debe corregir o rectificar lo solicitado. Todos los documentos aportados deben estar vigentes durante el periodo de análisis.

Artículo 7°—**Detalle de los servicios.** La DIGH realizará la prestación de servicios dentro del marco de este reglamento, los cuales consistirán en:

##### 7.1 Dictamen General

Corresponde con los pronunciamientos técnicos acerca de las condiciones hidrogeológicas, cuyo criterio emitido por SENARA es requerido para realizar trámites en las entidades públicas, privadas o particulares, o por un interés específico del solicitante.

El dictamen general indicará en función de los datos hidrogeológicos existentes la vulnerabilidad intrínseca o específica a la calidad y a la cantidad, que podría afectar al recurso hídrico subterráneo por el desarrollo de la actividad, obra o proyecto, a partir de la descripción del proyecto y la información hidrogeológica existente en el SENARA.

Una vez elaborado el Dictamen General, la resolución se le enviará al usuario por medio de correo electrónico, a la dirección debidamente indicada en su solicitud, o mediante la plataforma digital que disponga SENARA.

##### 7.2 Dictamen detallado

Se realiza a partir de estudios hidrogeológicos locales exhaustivos, elaborados por el usuario para determinar las condiciones hidrogeológicas, la vulnerabilidad intrínseca y específica a la contaminación de los mantos acuíferos en una zona determinada y la recarga de acuíferos, los cuales deben cumplir con los términos de referencia establecidos y publicados por el SENARA. La resolución de estos dictámenes se utilizará para realizar trámites en Instituciones Públicas, o también por interés específico del solicitante de las actividades, obras o proyectos productivos o constructivos.

Los términos de referencia, así como la documentación a incluir en los estudios hidrogeológicos, están definidos por la DIGH y están a disposición de los usuarios en la página web del SENARA.

En los dictámenes detallados se emitirá un criterio sobre las condiciones en las cuales se desarrollará la actividad, obra o proyecto que se pretende llevar a cabo, en función de los estudios hidrogeológicos locales que aporte el interesado y la información hidrogeológica disponible en el SENARA.

Una vez elaborado el Dictamen Detallado, la resolución se le enviará al usuario por medio de correo electrónico, a la dirección debidamente indicada en su solicitud, o mediante la plataforma digital que disponga SENARA.

### 7.3 Certificaciones de la información técnica hidrogeológica

Consiste en la confección de un documento certificado que extiende la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica, sobre la información técnica hidrogeológica existente y registrada en SENARA, según la ubicación geográfica-administrativa y las coordenadas aportadas por el usuario. Las certificaciones pueden incluir un listado de la base de datos de pozos y manantiales del SENARA que se encuentran cercanos a la zona en donde se pretende desarrollar el proyecto, así como información de mapas de vulnerabilidad y mapas de recarga.

### 7.4 Audiencia de pozos con la Dirección de Agua del MINAE

Consiste en el análisis y resolución de la información que se recibe mediante la audiencia que la Dirección de Agua del MINAE consulta al SENARA, establecida en la legislación vigente, para valorar los documentos de: Informe Final de Perforación, el Informe de la Prueba de Bombeo, Estudio de Interferencia entre Pozos o con Cuerpos de Agua, Estudio de zonas de protección del Pozo, Estudios sobre Riesgo de Intrusión Salina, Cálculo de caudal disponible, o cualquier otra documentación o estudios específicos solicitados por la Dirección de Agua del MINAE y/o SENARA cuando gestionan los permisos de perforación para pozos exploratorios, inscripción de pozos, concesiones, o modificaciones a las condiciones de extracción. Los estudios hidrogeológicos que acompañen esta gestión deben cumplir con los términos de referencia del SENARA.

### 7.5 Consulta de la información de pozos y estaciones climáticas

Consiste en el servicio de Consulta de la información que el SENARA posee en el Archivo Nacional de Pozos y de la información de las estaciones meteorológicas administradas por el SENARA. Para los pozos, la información que se le entrega al usuario consiste en el registro del Archivo Nacional de Pozos del SENARA y el respectivo informe final de perforación. Esta información se puede entregar mediante correo electrónico por técnicos de la DIGH, o el usuario puede realizar una consulta directa en la Base de Datos de Pozos en la página web de SENARA.

La información climática a suministrar al usuario considera los datos mensuales o promedios históricos, dependiendo del registro de cada estación.

### 7.6 Asesorías para la elaboración o revisión de estudios hidrogeológicos para instituciones públicas.

Consiste principalmente en el proceso de asesoramiento técnico en materia de estudios hidrogeológicos, planes de aprovechamiento sostenible y planes cantonales de gestión

hídrica, gestión de la recarga y diferentes proyectos de agua, que el SENARA brinda a entidades públicas, con el fin de incorporar la protección de los recursos hídricos subterráneos y superficiales en los planes de desarrollo. Los trabajos a desarrollar, los términos de referencia, los alcances, objetivos del servicio, etapas de desarrollo y el monto del cobro de los mismos, se definirá de común acuerdo mediante convenio o el mecanismo que suscriba el SENARA con la entidad pública de que se trate, según sean los estudios a desarrollar, así como por la complejidad y área territorial del estudio.

**Artículo 8°—Subsanaciones.** Si en el proceso de revisión el SENARA determina que el proyecto sometido a estudio por el usuario no cumple con los términos de referencias definidos, el SENARA emitirá una resolución donde le indique el tipo y calidad de la información que se requiere completar, dando un plazo razonable al usuario para que aporte el estudio correspondiente. El plazo en que el usuario deberá aportar la información adicional solicitada en ningún caso podrá ser superior a diez días hábiles, pasado este término sin haberse recibido la información, el expediente será archivado.

**Artículo 9°—Sobre la certificación, resolución, criterio emitido.** Toda certificación, resolución, criterio o dictamen técnico que emita la DIGH del SENARA, se formalizará en forma individual para cada proyecto o consulta. Los criterios y dictámenes técnicos estarán firmados por el profesional responsable a cargo de la revisión del estudio técnico hidrogeológico, irán aprobados por el Coordinador de la Unidad respectiva y refrendados por el Director de la DIGH.

**Artículo 10.—Presentación y recepción de la información.**

- a) Para la recepción de los trámites y la prestación de los servicios de Dictámenes Generales y Dictámenes Detallados, el usuario debe llenar de forma completa la información solicitada, ya sea mediante formularios o según los mecanismos establecidos por la DIGH en las plataformas digitales, los cuales se indicarán y estarán a disposición de los usuarios en la página web del SENARA.
- b) El SENARA revisará los requisitos de ingreso verificando que la documentación cumple para ser recibida e iniciar el trámite en el SENARA. Y se debe adjuntar este formulario junto con el resto de la documentación a aportar.

En caso de que no cumpla con los requisitos, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 6 de la ley N° 8220.

- c) Para la atención de la audiencia relacionada con la perforación y aprovechamiento de los pozos perforados, la información enviada por parte de la Dirección de Agua del MINAE se recibe en SENARA mediante los mecanismos establecidos entre las dos instituciones.
- d) Las Certificaciones e Información de las bases de datos, se tiene que solicitar por medio de la dirección de correo electrónico que la dirección habilite para tal fin, o el usuario puede realizar una consulta directa en la Base de Datos de Pozos. Ambas direcciones estarán disponibles en la página WEB del SENARA.
- e) Las asesorías para las instituciones públicas serán reguladas para cada caso en particular, por medio del mecanismo que se defina entre el SENARA y la instancia a la cual se le prestará el servicio.

**Artículo 11.—Asignación de número de expediente o trámite.** Para el caso de los Dictámenes Generales, Dictámenes Detallados y las audiencias de la Dirección de

Agua, una vez recibida la solicitud, el SENARA procederá a asignar el número de expediente administrativo conforme al mecanismo que haya establecido.

**Artículo 12.—Plazo de revisión y resolución del SENARA.** La DIGH emitirá el criterio o dictamen en un plazo no mayor a los treinta días naturales siguientes a la recepción de la solicitud. En el caso de proyectos que para su evaluación requieran inspecciones de campo por parte del SENARA, el plazo para emitir el criterio o dictamen será ampliado por un máximo de 30 días naturales adicionales, y así se comunicara al usuario.

Para el caso de las asesorías brindadas a instituciones del Estado sobre la elaboración de estudios hidrogeológicos y acompañamiento en diferentes procesos de Planes Reguladores, Planes Cantonales de Gestión del Recurso Hídrico, Planes de Aprovechamiento Sostenibles de Acuíferos y otros proceso de carácter general, el plazo para su atención se regirá de acuerdo con la naturaleza del servicio, según se convenga entre las partes.

**Artículo 13.—Costos de los servicios a brindar.** Los costos de los diferentes servicios serán fijados por la Junta Directiva del SENARA, de conformidad con los estudios que los justifiquen y la propuesta técnica de las tarifas, elaborada por el SENARA. Dichos costos serán dados a conocer a los usuarios mediante la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, en las oficinas del SENARA, por medios electrónicos de la institución, en la página WEB institucional, y será suministrado por correo electrónico cuando un usuario lo solicite. *El usuario debe cancelar la tarifa respectiva al momento de hacer la solicitud del servicio, por medio de depósito en cuenta bancaria que se destina para tal fin, o por medio del pago en línea en la plataforma que disponga SENARA.*

**Artículo 14.—Actualización de costos.** Los costos de la prestación de servicios, serán revisados al menos una vez al año por el SENARA para efectos de la respectiva actualización, debiendo observarse en todo caso la justificación y aprobación requerida de la Junta Directiva del SENARA.

**Artículo 15.—Destino de los recursos generados.** Los recursos generados por la prestación de servicios, se utilizarán en forma específica para la ejecución de estudios hidrogeológicos, contratación de personal, adquisición de equipo de investigación y todos aquellos procesos orientados a la prestación del servicio incluyendo la gestión del recurso hídrico subterráneo, procurando darle sostenibilidad, eficiencia y continuidad al servicio público.

**Artículo 16.—Vigencia.** Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo unánime y firme.

La documentación que acompaña la publicación de este reglamento debe ser consultada en la página web institucional del SENARA [www.senara.or.cr](http://www.senara.or.cr).

Licda. Xinia Herrera Mata, Coordinadora Unidad de Servicios Administrativos.—1 vez.—O.C. N° 1797-23.—Solicitud N° 424232.—( IN2023761050 ).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

Habiéndose cumplido con el plazo de Ley para someter a consulta pública la 2° Reforma del Reglamento de Becas de la Municipalidad de Esparza, y sin haberse recibido observaciones al respecto, este Concejo Municipal acuerda

ratarificarla como Reforma al Reglamento definitivo, y ordenar que se realice su publicación final en el Diario Oficial *La Gaceta*; con la respectiva sanción y promulgación de la Alcaldía Municipal mediante Resolución N° 013-2023.

### 2° REFORMA DEL REGLAMENTO DE BECAS DE LA MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

**Artículo 1°**—Se reforma el inciso f) del artículo 16, del Reglamento de Becas de la Municipalidad de Esparza, para que se lea de la siguiente manera:

**Artículo 16.—Requisitos para ser becario.** Los niños, adolescentes, jóvenes y adultos que deseen optar por una beca de la Municipalidad de Esparza, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

(...) f) No ser Alcalde, vicealcalde, regidor, síndico o familiar de estos hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. (declaración jurada facilitada junto con el formulario) (...)

**Artículo 2°**—Los demás artículos del Reglamento de Becas de la Municipalidad de Esparza quedan incólumes.

**Artículo 3°**—Rige a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Margoth León Vásquez, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—( IN2023762028 ).



## REMATES

### AVISOS

#### CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S. A.

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado: **Fideicomiso de Garantía GOMEN-BAC 2073-2020.**

Se permite comunicar que, en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al tomo 2021, asiento 00214588-01 se procederá a realizar el primer remate por el valor indicado a las 15:00 horas del día 16 de junio del año 2023, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S. A., los siguientes inmuebles: **Primera:** Finca de la provincia de San José, matrícula **42323-F-000**, la cual se describe de la siguiente manera: **Naturaleza:** Finca filial setenta y nueve-cpta para construir que se destinara a uso habitacional la cual podrá tener una altura máxima de dos pisos; **situada** en el distrito tercero: Sánchez, cantón décimo octavo: Curridabat de la provincia de San José, con **linderos** norte, acceso siete, al sur, zona verde, al este, filial ochenta C, y al noroeste, filial setenta y ocho C; con una **medida** de mil doscientos ochenta y cinco metros con ochenta y tres decímetros cuadrados, **plano catastro** número **SJ-1240110-2007**, con Hipoteca,